



RESOLUCION JEFATURAL N° 000019-2024-MDP/OGA [16035 - 16]

VISTO:

El expediente sisgado N°16035-0, presentado por Sr. Alfonso de la Torre Urbina, identificado con D.N.I 09176127 de fecha 14 de marzo 2024; el OFICIO N° 000142-2024-MDP/OGA-OFTE [16035-1], de fecha 15 de marzo 2024; el INFORME N°000024-2024-MDP/OGA-ODTE-PFMC [16035-2] de fecha 22 de marzo 2024, el OFICIO N°000153-2024-MDP/OGA-OFTE [16035-3] de fecha 25 de marzo 2024, el OFICIO N°000214-2024-MDP/OGA-OFTE [16035-5] de fecha 26 de abril de 2024, el OFICIO N°01149-2024-MDP/GDTI-SGDT [16035-6] de fecha 29 de abril 2024, el OFICIO N°000804-2024-MDP/GDTI [16035-7] de fecha 3 de mayo 2024, el OFICIO N°000234-2024-MDP/OGA-OFTE [16035-8] de fecha 7 de mayo 2024, el OFICIO N° 000259-2024-MDP/OGA-OFTE [16035-9] de fecha 15 de mayo 2024, el OFICIO N°1391-2024-MDP/GDTI-SGDT [16035-10] de fecha 21 de mayo 2024, el OFICIO N° 000290-2024-MDP/OGA-OFTE [16035-11], de fecha 27 de mayo 2024; el INFORME N° 000444-2024-MDP/OGAJ [16035-12], de fecha 04 de junio 2024; el INFORME N° 000454-2024-MDP/OGAJ [16035-14] de fecha 12 de junio 2024; el INFORME N° 0000371-2024-MDP/OGA-OGAJ [16035-15], de fecha 19 de junio 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27292 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo marco otorga autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Además, establece en su Artículo 26° que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. [...] y por los contenidos en la Ley N°27444 ;

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Asimismo, el artículo 118° del TUO de la Ley N°27444 indica que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, las constancias de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, la naturaleza del pago indebido fluye en el artículo N°1267 del Código Civil, el cual precisa que: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, el Decreto Legislativo N°1441 establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta el flujo financiero; e indica en su Artículo 20° que, los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo



RESOLUCION JEFATURAL N° 000019-2024-MDP/OGA [16035 - 16]

con las Directivas den ente rector;

La Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 y modificatorias, instruye en su Artículo 73° que, la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso. El numeral 73.3 de la citada Directiva, señala que las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT, pueden ser efectuadas en efectivo;

Que, de lo aplicable del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sobre la configuración del debido procedimiento;

El Art. 29° ordena, " Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

El Art. 49° preceptúa, "La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades [...]".

El Art. 3° prescribe, "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación."

Que, con expediente sisgado N°16035-0 de fecha 14 de marzo del 2024; el Sr. Alfonso de la Torre Urbina, identificado con D.N.I 09176127 solicita la devolución de dinero del Recibo de Caja N°0006720-2024 por concepto de otros ingresos diversos (Descripción - Constancia de Posesión) por el importe de S/. 21.46 (Veintiuno con 46/100 Soles), con fecha 08 de marzo del 2024;

Con, Oficio N° 000142-2024-MDP/OGA-OFTE [16035-1] de fecha 15 de marzo 2024, la Jefa de la Oficina de Tesorería solicita la validación del recibo a la cajera de la entidad, quien a su vez mediante INFORME 000024-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [16035-2] de fecha 22 de marzo 2024, valida lo requerido de conformidad al detalle;

FECHA	N° DE RECIBO	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	TOTAL
08/03/2024	0006720-2024	ALFONSO DE LA TORRE URBINA	CONSTANCIA DE POSESION	S/21.46

Y, ante la solicitud por parte de la Tesorera de un informe técnico con OFICIO N° 000214-2024-MDP/OGA-OFTE [16035-5] de fecha 26 de abril 2023, la Subgerente de Desarrollo Territorial mediante Oficio N° 001149-2024-MDP/GDTI-SGDTI [16035-6] de fecha 29 de abril del 2024, informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que después de revisar la documentación adjunta, ha verificado que en su base de registro y no existe expediente administrativo por el concepto de constancia de posesión a favor del administrado en mención, durante el año 2024; y, tampoco encuentra registro alguno de haber entregado Constancia de Posesión, sugiriendo que se realice búsqueda exhaustiva a fin de corroborar la información proporcionada;

Que, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante Oficio N° 000804-2024-MDP/GDTI [16035 -7] de fecha 03 de mayo del 2024, informa que no ha podido proceder a la búsqueda de la atención del supuesto expediente administrativo presentado con el recibo de caja, puesto que en el Oficio N° 000214-2024-MDP/OGA-OFTE [16035-5] NO se aprecia que el administrado adjunte algún cargo de



RESOLUCION JEFATURAL N° 000019-2024-MDP/OGA [16035 - 16]

expediente recepcionado por esta entidad edil o indique el número de registro asignado por Mesa de Partes;

Con, informe N° 000444-2024-MDP/OGAJ [16035-12] de fecha 04 de junio del 2024, ADVIERTE que no obran dentro de los actuados los documentos que el administrado alega haber presentado con el recibo de caja N° 0006720-2024 por constancia de posesión, por ende, remite el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano, para que proceda informar si efectivamente en mesa de partes se recepcionó algún documento que guarde relación en ello.

Asimismo, mediante INFORME 000023-2024-MDP/OGACGD-PRJR [16035 - 13] de fecha 11 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano, informa que no encontró documentos relacionados al expediente sobre Certificado de Posesión de parte del usuario ALFONSO DE LA TORRE URBINA.

Con, OFICIO N° 000290-2024-MDP/OGA-OFTE [16035-11] la Jefe de la Oficina de Tesorería, corre traslado de la validación del recibo de caja N° 0006720-2024, con fecha 08.03.2024, por el importe de S/ 21.46 Soles, del contribuyente de la TORRE URBINA ALFONSO.

Que, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre el acto administrativo precedente, indicando que; opina se declare procedente lo solicitado por el Sr. Alfonso de la Torre Urbina, identificado con DNI N° 09176127, sobre devolución de dinero por concepto de Constancia de Posesión, según Recibo de Caja N° 0006720-2024, de fecha 08 de marzo del 2024, por el importe de S/ 21.46 (Veintiuno con 26/100 Soles); a razón de que las áreas técnicas de su competencia han validado de que no se ha efectuado trámite alguno con el comprobante de derecho de trámite cancelado por el administrado.

Estando a lo actuado y atendiendo el expediente Sisgedo N° 16035 - 0; en uso de las facultades conferidas por, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y la Ordenanza Municipal N.º 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR PROCEDENTE, LO SOLICITADO POR EL SR. ALFONSO DE LA TORRE URBINA, CON D.N.I 09176127, RESPECTO AL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE DINERO, POR CONSTANCIA DE POSESIÓN, DEBIENDO RESTITUIRLE LA SUMA DE S/21.46 (veintiuno con 46/100 Soles), EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO 2o.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 3o.-**ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimente, notificar conforme a Ley la presente resolución a la parte interesada.

ARTICULO 4o.- **DIFUNDIR**, por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000019-2024-MDP/OGA [16035 - 16]

Firmado digitalmente
MARINA LALANGUI QUINDE
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION (AF)
Fecha y hora de proceso: 24/06/2024 - 11:10:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE TESORERIA
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
21-06-2024 / 14:26:34
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
21-06-2024 / 14:26:08
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
21-06-2024 / 14:19:39
- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
21-06-2024 / 17:24:12